

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 12 DE FEBRERO DE 1996

Nº22,973

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 33

(De 9 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A TRASPASAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN GLOBO DE TERRENO PARA QUE SE EDIFIQUEN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANO DEL ESTADO." PAG. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 31

(De 5 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 20 DE 15 DE MAYO DE 1995 QUE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 77

(De 2 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION REVISORA PARA EXAMINAR Y RECOMENDAR MODIFICACIONES A LA LEGISLACION DE LOS REGIMENES PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE CORREGIMIENTO" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 2

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS" PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 539

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE NOMBRA EL COMITE PERMANENTE PARA LA REGLAMENTACION, ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS" PAG. 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO 101-40-119

(De 28 de diciembre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL, SE DEROGA EL ACUERDO 101-40-9 DE 20 DE MAYO DE 1982, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE COLON" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 33

(De 9 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A TRASPASAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN GLOBO DE TERRENO PARA QUE SE EDIFIQUEN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANO DEL ESTADO."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para que traspase

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

a la Asamblea Legislativa, a título gratuito, todos los derechos sobre un globo de terreno de dieciséis (16) hectáreas, ubicado en la Avenida de la Amistad, en área revertida del corregimiento de Ancón, para que se edifiquen las instalaciones de este Organó del Estado, conforme a los linderos y medidas que se detallan en el plano respectivo y de acuerdo con las constancias del Registro Público.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE FEBRERO DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 31

(De 5 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 20 DE 15 DE MAYO DE 1995 QUE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, el cual estará compuesto por los fondos provenientes de las privatizaciones de empresas públicas, así como de las ventas que realice la Autoridad de la Región Interoceánica y demás recursos que le asigna la ley.

Que el fondo que se crea deberá ser constituido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en su condición de fideicomitente, mediante

fideicomiso que manejará el Banco Nacional de Panamá en calidad de fiduciario, para administrar las inversiones financieras de dicho Fondo, en cumplimiento de los propósitos contenidos en el presente Decreto.

Que la citada ley establece que hasta tanto los recursos del Fondo sean invertidos en obras de desarrollo, las inversiones que se hagan con los recursos de éste deberán darse en condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez; debiendo ajustarse además a los criterios de diversificación de riesgo y plazo según se establezca en la reglamentación de la ley.

Que se hace necesario implementar la citada ley a objeto de definir los criterios de diversificación de riesgo y plazo de las inversiones financieras del Fondo, así como para establecer los procedimientos de fiscalización y control.

Que el artículo 3 de la citada ley faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a expedir la reglamentación requerida.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de que habla la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995 será constituido mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Fideicomiso entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en calidad de fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario del Fondo. Para todos los efectos legales, el convenio que se suscriba se reputará como el instrumento constitutivo del Fondo. El referido convenio sólo podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones no contravengan la presente reglamentación o la ley.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, al momento de suscripción del convenio de fideicomiso, depositará en el Banco Nacional de Panamá, a título de fideicomiso y en la cuenta que el Banco establezca para tal fin, los dineros que mantenga en su poder y que según el artículo primero de la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995 deban ingresar al Fondo, previa exclusión de aquellas sumas utilizadas para sufragar los gastos que genere el proceso de privatización de empresas o de participación privada en empresas públicas.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá depositar en el Fondo, tan pronto ingresen a las arcas del Tesoro Nacional, las sumas que en el futuro se generen producto de las privatizaciones, ventas y demás actos que establece la citada ley en su artículo primero, previa exclusión de aquellas sumas utilizadas para sufragar los gastos anotados.

En igual sentido, la Autoridad de la Región Interocéánica procederá a depositar a cuenta del Fondo todos aquellos dineros producto de las ventas a que hace referencia la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995 en el numeral segundo de su artículo primero, tan pronto los mismos ingresen a sus arcas.

ARTICULO TERCERO: El objeto del presente fideicomiso es la custodia y administración de los fondos fideicomitados por parte del Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, y la inversión de éstos, por parte de dicho fiduciario, sujeto a las condiciones

de seguridad, rendimiento y liquidez, así como a los lineamientos de diversificación de riesgo y plazo que se establecen en esta reglamentación y los que se establezcan en el convenio de fideicomiso que se suscriba entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO CUARTO: El fideicomiso que se constituya será de carácter irrevocable y su duración en el tiempo estará limitada al momento en que los recursos que lo componen hayan sido agotados mediante su inversión total y definitiva en obras de desarrollo de interés social, tal cual lo dispone la Ley No.20 de 15 de mayo de 1995. Mientras ello sucede, el fiduciario ejercerá la custodia y administración de los fondos con la diligencia de un buen padre de familia, en los términos previstos por nuestra legislación civil.

Sin embargo, las estipulaciones del Convenio de Fideicomiso que se suscriba podrán ser enmendadas por acuerdo mutuo entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en su condición de fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, dando cumplimiento a las mismas formalidades y trámites necesarios para la suscripción del convenio original y siempre que se mantengan las condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez y se respeten los criterios de diversificación de riesgo y plazo establecidos en la presente reglamentación y en la Ley No.20 de 15 de mayo de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Banco Nacional de Panamá manejará el presente fideicomiso de manera separada e independiente al patrimonio del propio Banco, al de cualesquiera otros fondos o cuentas del Estado y en general, al de cualesquiera otros fondos o cuentas que el Banco Nacional de Panamá manejase o administrase en cualquier momento. Para tal fin, el Banco mantendrá registros contables independientes para el Fondo y preparará los informes y ordenará las auditorías que establecen la Ley No.20 de 15 de mayo de 1995 y este reglamento.

ARTICULO SEXTO: El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, previo concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, informará al fiduciario con ciento ochenta (180) días de anticipación sobre los requerimientos de recursos provenientes del Fondo que serán incorporados al Presupuesto General del Estado para ser invertidos en obras de desarrollo e interés social.

Una vez informado el fiduciario acerca del requerimiento de recursos por parte del Ministerio de Planificación y Política Económica, tomará las provisiones necesarias para asegurar la disponibilidad de fondos a objeto de satisfacer las respectivas partidas presupuestarias.

ARTICULO SEPTIMO: Los desembolsos con cargo al Fondo los realizará el Banco Nacional de Panamá a requerimiento que haga el Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien ordenará al Banco poner a disposición de la entidad o institución favorecida con la respectiva asignación presupuestaria la provisión de recursos que corresponda, previo refrendo de la Contraloría General de la República. Una vez recibida por el fiduciario la instrucción de desembolso proveniente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el fiduciario procederá a debitar del Fondo las sumas indicadas de los recursos disponibles del Fondo y a acreditarlas inmediatamente en la cuenta oficial que mantiene la respectiva institución o entidad beneficiaria en el Banco Nacional de Panamá.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través del Ministro o de la persona que éste designe, comunicará al Banco Nacional de Panamá

el nombre de la institución o entidad a favor de la cual se hará cada desembolso, así como el monto de la suma a ser desembolsada en cada caso, previa comprobación por parte de la Contraloría General de la República de la existencia de las respectivas partidas presupuestarias y de que los contratos o compromisos adquiridos por las respectivas entidades o instituciones para el desarrollo de las obras a que se refiere la Ley No.20 de 15 de mayo de 1995 cumplen con todos los requisitos legales y que además se ajustan a las correspondientes partidas.

En ningún caso el Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará desembolsos en base a contratos que no cumplan con los requisitos exigidos por nuestra legislación o por sumas que sobrepasen las respectivas asignaciones presupuestarias, limitándose la obligación del fiduciario a cumplir las instrucciones que el fideicomitente le imparta. Los desembolsos que se ordenen deberán corresponder en monto y plazo a los compromisos adquiridos en los respectivos contratos suscritos por las entidades o instituciones beneficiadas con la asignación de fondos.

ARTICULO OCTAVO: A la recepción de los recursos que componen el capital del Fondo, el fiduciario creará con un cinco por ciento (5%) de los recursos recibidos una reserva interna denominada Reserva para Obras Circuitales y con otro cinco por ciento (5%), una segunda reserva interna denominada Reserva para Inversiones Públicas en el Sector Agropecuario. Con el noventa por ciento (90%) remanente de los recursos recibidos, el fiduciario creará una tercera reserva interna denominada Reserva General para Inversiones Públicas de Desarrollo e Interés Social. Cada nuevo aporte que en lo sucesivo se haga al Fondo será destinado a estas tres reservas internas en las proporciones establecidas en este artículo.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro indicará, al momento de hacer una requisición de fondos, con cargo a cuál de estas tres reservas internas el fiduciario deberá efectuar los desembolsos.

Las requisiciones de fondos con cargo a la reserva para obras circuitales o a la reserva para inversiones públicas al sector agropecuario, las ordenará el fideicomitente con indicación de la reserva a la que debe debitarse el cargo; y cuando alguna de estas reservas se haya agotado, el fideicomitente podrá instruir al fiduciario que efectúe cargos contra la reserva general para inversiones públicas de desarrollo e interés social.

ARTICULO NOVENO: El fiduciario, una vez notificado por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la requisición de fondos a ser incorporados al Presupuesto General del Estado creará, dentro de las tres reservas internas de que habla el artículo anterior, unas sub-reservas cuyos montos mínimos serán iguales a los montos a ser desembolsados durante el correspondiente período presupuestario. Dichas sub-reservas serán denominadas Sub-Reservas para Desembolsos Aprobados y las mismas serán mantenidas exclusivamente en forma de depósitos a plazo cuyas estructuras de vencimiento permitan cumplir a cabalidad con los desembolsos en las fechas previstas.

El remanente de cada reserva interna del Fondo se destinará a una sub-reserva denominada Reserva de Recursos No Desembolsables.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro notificará al fiduciario a objeto de que éste proceda a hacer los ajustes correspondientes a las reservas y sub-reservas internas una vez se encuentre aprobado el Presupuesto General del Estado y cada vez que se apruebe un crédito adicional con cargo a los recursos del Fondo. Para efecto de los desembolsos, se tomarán en cuenta la disponibilidad y los

plazos de los recursos invertidos, según se contempla en el artículo décimo segundo de este Decreto.

ARTICULO DECIMO: A objeto de proporcionar niveles adecuados de seguridad, rendimiento y liquidez del Fondo y a fin de asegurar criterios de diversificación de riesgo y plazo en las inversiones de los recursos del Fondo por parte del fiduciario, se establece que el fiduciario se regirá en su gestión por los siguientes parámetros de inversión:

Los recursos del Fondo sólo podrán ser invertidos en depósitos a plazo fijo en bancos de reconocida solvencia y a tal efecto, el fideicomitente comunicará al fiduciario los bancos que podrán ser receptores de las inversiones provenientes del Fondo.

Para dichos fines, el fiduciario presentará anualmente al fideicomitente un listado de bancos con indicación de los límites máximos del Fondo a ser invertidos con cada banco. Dicha propuesta será sometida por el fiduciario al fideicomitente a la constitución del Fondo y a más tardar, en la segunda quincena del mes de julio de cada año. El fideicomitente podrá objetar o eliminar uno o más bancos de los que aparezcan en el listado proporcionado por el fiduciario o reducir los montos máximos de inversión fijado por éste para cada banco, dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del listado; y transcurrido el término sin que se reciban objeciones, el fiduciario quedará en entera libertad de invertir los fondos en los bancos y hasta por los montos máximos establecidos en el listado suministrado al fideicomitente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para los efectos de las inversiones del Fondo, se considerarán bancos de reconocida solvencia: el Banco Nacional de Panamá, aquellos bancos para los cuales el Banco Nacional de Panamá mantiene líneas de crédito para operaciones de depósitos interbancarios y aquellos bancos que gocen de una calificación por empresas calificadoras de reconocida reputación internacional igual o superior a "elegibles para inversiones" ("investment grade").

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El monto máximo del Fondo a ser invertido en el Banco Nacional de Panamá no deberá exceder el mayor de los siguientes montos: el monto de las tres sub-reservas internas denominadas Reservas Para Desembolsos Aprobados o el monto correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de depósitos a plazo que los cuentahabientes mantienen en el Banco Nacional de Panamá.

El monto máximo del Fondo a ser invertido en otros bancos no deberá exceder en ningún momento para cada banco, ni el cien por ciento (100%) del límite interno establecido por el Banco Nacional de Panamá para depósitos interbancarios con sus propios recursos, ni el cinco por ciento (5%) del total del Fondo.

El fiduciario hará su mejor esfuerzo para mantener diversificada las inversiones de los recursos del Fondo, procurando mantener los niveles de inversión en proporción a los límites establecidos para cada banco, sin comprometer la rentabilidad de los recursos del Fondo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los gastos, comisiones y otras erogaciones que origine la administración del Fondo serán cubiertas con cargo exclusivo a las utilidades que genere la inversión de los fondos fideicomitados, los cuales deberá el fiduciario comprobar mediante un informe detallado al fideicomitente de los montos y el concepto de los gastos y erogaciones incurridas; y sólo luego de aprobados éstos por el fideicomitente, podrá el fiduciario proceder a su liquidación.

El fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por su gestión, los cuales serán determinados en el Convenio de Fideicomiso que se suscriba entre fiduciario y fideicomitente, así como la forma de cálculo y pago de los mismos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A menos que en el convenio de fideicomiso que se suscriba se estipule un plazo menor, el fiduciario deberá ordenar semestralmente auditorías externas a ser practicadas por una firma de auditores de reconocido prestigio, en donde se determine, entre otras cosas, el estado de los bienes fideicomitidos, así como un análisis del rendimiento financiero del Fondo durante el período auditado.

El fiduciario preparará informes financieros mensuales o a solicitud del fideicomitente que proporcionará al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Además, anualmente publicará un informe detallado sobre las operaciones del Fondo, el cual presentará ante el plenario de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 77
(De 2 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION REVISORA PARA EXAMINAR Y RECOMENDAR
MODIFICACIONES A LA LEGISLACION DE LOS REGIMENES PROVINCIAL,
MUNICIPAL Y DE CORREGIMIENTO"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en el fortalecimiento institucional de los regimenes provincial, municipal y de corregimiento.

Que estas estructuras políticas se encuentran reguladas por disposiciones legales que datan de 1972, las que deben ser actualizadas, con miras a la creación de una estructura juridico-administrativa moderna capaz de promover el desarrollo en las Provincias, Distritos y Corregimientos, acorde con los planes del Gobierno Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase una Comisión Revisora para examinar y recomendar modificaciones a la legislación de los regimenes provincial, municipal y de corregimiento, la cual estará integrada así:

- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Lic. Efebo Díaz Herrera y el Lic. Juan Hernández Morales.
- Por el Ministerio de la Presidencia el Lic. Oscar Ceville, Viceministro.
- Por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Profesor Mateo Castillero.
- Por Contraloría General de la República la Licda. Orietta Medina.
- Por los Gobernadores de la Provincia de Panamá y Colón, Profesora Susana Richa Vda. de Torrijos y el Doctor Samuel Diamante.
- Por el Presidente y Tesorero de la Asociación de Municipios de Panamá, Lic. Felipe Cano y el Lic. Iván Sauri.
- Por los Presidentes de Consejos Provinciales de Panamá y Chiriquí, Lic. Jorge E. Panay y el Sr. Benancio Villarreal.

Artículo Segundo: Los Ministerios y demás Instituciones Oficiales prestarán su colaboración a la Comisión durante el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Artículo Tercero: La Comisión realizará las consultas necesarias a los Consejos Provinciales de Coordinación y a los Consejos Municipales.

Artículo Cuarto: La Comisión rendirá el informe respectivo al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Artículo Quinto: Este decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 2

(De 25 de enero de 1996)

**" POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL
CONSEJO TECNICO DE SEGUROS"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

PRIMERO: Con el objeto de reglamentar interpretar, y aplicar los aspectos técnicos de la Ley de

Seguros, nómbrese a las siguientes personas como Miembros del Consejo Técnico de Seguros:

Ramo Generales y Fianza:

Principal:

Suplente:

RAÚL MORRICE

RAÚL NOVEY

Ramo de Vida

Principal:

Suplente:

GEORGE MCDONALD

ALBERTO ROJAS

Corredor de Seguros-Persona Natural

Principal:

Suplente:

MIGUEL DE LA GUARDIA

ANA ELENA DÍAZ

SEGUNDO: Dichas personas ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984.

TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 539

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE NOMBRA EL COMITE PERMANENTE PARA LA REGLAMENTACION, ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992, se creó el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados;

Que conforme al Artículo 11 de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, tal como quedó modificada por la Ley No. 15 de 13 de julio de 1992, los miembros del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados permanecerán en sus cargos por un período hasta de dos años;

Que al haberse cumplido dos años desde su designación para el cargo, se ha vencido el período de los actuales miembros Principales y Suplentes del Comité para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados;

Que de conformidad con la Ley, se hace necesario designar a los nuevos miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designan como miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados a las siguientes personas:

CAJA DE SEGURO SOCIAL:

Lic. Ernesto Riera
Dr. René Díaz

Principal
Suplente

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:

Lic. Rodolfo Peña
Lic. Lázaro Rodríguez

Principal
Suplente

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:

Arq. Elisa López
Lic. Rodolfo Espino

Principal
Suplente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Dr. José Quintero
Lic. Margarita de Botello

Principal
Suplente

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

H.L. Gerardo González
H.L. Lorenzo Acosta

Principal
Principal

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (CONEP):

Sr. Orlando Sánchez
Sr. Rafael Arias Ch.
Sr. Abel Mercado
Sra. Elda Velarde

Principal
Principal
Suplente
Suplente

FEDERACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS:

Sr. Justo E. Jiménez
Sr. Ricaurte Chiari

Principal
Principal

Sr. Modesto Dutary	Principal
Sr. Belisario Núñez	Principal
Sr. César De Gracia	Principal
Sr. Ascanio Luzcando	Principal
Sr. Jesús Pinedo	Suplente
Sra. Nadia Valdés	Suplente
Sr. Sergio Marciscano	Suplente
Sr. César Castro	Suplente
Sr. Sebastián Hernández	Suplente
Sra. Olga Aizpurúa	Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes
de de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO 101-40-119
(De 28 de diciembre de 1995)**

" POR MEDIO DEL CUAL, SE DEROGA EL ACUERDO 101-40-9 DE 20 DE MAYO DE 1982, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE COLON"

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de octubre de 1973, establece que es potestad del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que el Acuerdo 101-40-9 de 20 de mayo de 1982, mediante el cual se reforma el Acuerdo No. 2 de 12 de febrero de 1968, y por el cual se establecen los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales y se reglamenta su cobro, resulta en la actualidad obsoleto, toda vez que data desde hace trece (13) años y no está acorde con los adelantos de la época.

ACUERDA

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo 101-40-9 de 20 de mayo de 1982, y establecer el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Colón, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

1-Los tributos Municipales de Colón para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros Tributos Varios.

2-A.Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales, por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

B.Son tasas y derechos los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales, por recibir de él los servicios administrativos o finalistas.

C.Son tributos varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

1.1.1.2.10 **SOLARES SIN EDIFICAR:**

Se refiere a los lotes baldíos con codificación de finca dentro del Distrito, pagarán anualmente así:

1. Urbano	1.00	x	metro cuadrado
2. Semi-Urbano	0.05	x	metro cuadrado
3. Rural	0.02	x	metro cuadrado

1.1.1.2.5. **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO:**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personas.

DETALLE

1.1.1.2.5.01 **VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así.

1. Urbana	B/400.00	-	B/1000.00
2. Semi-Urbana	B/400.00	-	B/800.00
3. Rural	B/400.00	-	B/650.00

1.1.1.2.5.03 **ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE AUTOS Y ACCESORIOS:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Solamente accesorios	B/50.00	-	B/150.00
2. Accesorios Repuestos	B/250.00	-	B/
3. Venta de carros nuevos	B/75.00	-	B/250.00
4. Venta de carros usados	B/50.00	-	B/150.00

1.1.1.2.5.04 **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00	-	B/350.00
---------	---	----------

1.1.2.5.05

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Super mercados, Mini super, Abarroterías,

1. Urbana	B/25.00	-	B/250.00
2. Semi-urbana	B/25.00	-	B/250.00
3. Rural	B/15.00	-	B/150.00

1.1.2.5.06

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley 55 artículo 2 acápite 1, 3 y 4.

a). Para las cantinas o toldos que se ubiquen en la ciudad de Colón
B/400.00 a B/750.00

b). Las que se ubiquen en las demás poblaciones
B/100.00 a B/200.00

c). Igualmente, durante la celebración de competencias deportivas, la Alcaldía podrá autorizar a particulares el expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales y lugares análogos. Los interesados pagarán anticipadamente un impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal de la siguiente manera:

Particulares	B/25.00	a	B/75.00
Ligas organizadas u			
Comités	B/25.00	a	B/50.00

d). El impuesto mensual sobre cantinas será:

d.1) las ubicadas en la cabecera de distrito y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/125.00 a B/250.00

d.2) en las demás poblaciones:

B/25.00 a B/50.00

e). El impuesto mensual sobre las bodegas será

c.1) las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/75.00

c.2) las ubicadas en las demás poblaciones:
B/50.00

f). El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expiden licor, pagarán:

B/25.00 a B/50.00

g). Las que se dediquen a la venta al por mayor

B/150.00 a B/200.00

1.1.2.5.07

ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.08

MERCADOS PRIVADOS:

a- Venta de legumbres y verduras:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5.09

CASETAS SANITARIAS:

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

a). Fijas B/10.00 a B/75.00 por mes
b). Transitorias B/5.00 a B/25.00 por actividad

1.1.25.10

ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE:

1. Las bombas de combustible pagarán por mes o fracción de mes así:
B/30.00 x surtidor

2. Las bombas de combustible para uso privado y exclusivamente de las fábricas, empresas o industrias, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/100.00 a B/500.00

3. Ventas para Actividades Recreativas
B/25.00 a B/50.00

1.1.25.11

GARAJE PUBLICO:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00 a B/250.00

ESTACIONOMETROS PUBLICOS:

Pagarán diariamente 0.25 x cada hora hasta 2 horas.

B/50.00 x mes

1.1.2.5.12

TALLERES COMERCIALES Y REPARACIONES DE AUTO:

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería, etc.) pagarán por mes o fracción de mes así:

REFRIGERACION B/20.00 a B/75.00
SOLDADURA Y TORNERIA B/50.00 a B/150.00
MECANICA B/25.00 a B/150.00

CHAPISTERIA	B/25.00	a	B/150.00
ELECTRICIDAD	B/30.00	a	B/150.00
ELECTRONICA	B/15.00	a	B/75.00
OTROS	B/15.00	a	B/200.00

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUE:

Pagarán por mes o fracción de así:

B/150.00	a	B/300.00
----------	---	----------

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS:

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1. Los que venden arreglos florales	B/25.00	a	B/75.00
2. Viveros que venden plantas	B/50.00	a	B/100.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS:

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Con patente de farmacia	B/25.00	a	B/75.00
2. No tiene patente de farmacia y venden medicamentos	B/15.00	a	B/50.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL:

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbana y Semi-urbana	B/25.00	a	B/75.00
2. Rural	B/10.00	a	B/25.00

1.1.2.5.18 JOYERIAS Y RELOJERIAS:

Venta, construcción, y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00	a	B/100.00
---------	---	----------

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00	a	B/100.00
---------	---	----------

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00	a	B/100.00
---------	---	----------

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS:

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeración, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/150.00 a B/300.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS:

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes así:

a). venta de discos B/10.00 a B/50.00
b). amenizan bailes B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.24 FERRETERIAS:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/300.00

1.1.2.5.25 BANCOS:

Conforme a su volumen de operaciones y por la actividad gravable que realiza pagarán por mes o fracción de mes así:

B/350.00 a B/500.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

a). Casa de empeños Urbana B/100.00 a B/300.00
Semi-urbana B/50.00 a B/200.00
Rural B/50.00 a B/200.00

b). Instituciones financieras y de préstamos

Pagarán por mes o fracción de mes así: B/350.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS:

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancías en general, pagarán mensualmente un 1% sobre el total de cada lista.

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICA.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías a través de compra o consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

a). gas licuado	B/75.00	a	B/250.00
b). distribuidores en general	B/75.00	a	B/350.00
c). comisionistas	B/50.00	a	B/250.00

1.1.2.5.29 **COMPañAS DE SEGURO, CAPITALIZADORES, Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:**

La compañía que se dedica al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería, y aquellas en que los integrantes participen con sus asignaciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/100.00 a B/300.00

1.1.2.5.30 **ROTULOS, ANUNCIOS, Y AVISOS.**

Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable, por municipio; pagarán su impuesto mensual de la siguiente manera:

a). Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto mensual.

B/10.00 a B/100.00

b). Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto de:

B/10.00 a B/100.00

1.1.2.5.35 **APARATOS DE MEDICION:**

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a). capacidad hasta 25 lbs	B/12.00
b). capacidad de más de 25 hasta 100	B/20.00
c). 100 lbs o más	B/30.00
d). electrónicos	B/30.00
e). medidas de longitud para despacho de mercancía	B/12.00

1.1.2.5.39 **DEGUELLO DE GANADO.**

Se pagará de la siguiente manera:

a. por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50

b. por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/4.00
c. por cada ternero	B/10.00
d. por cada cabeza de ganado porcino u ovino	B/1.00
e. por cada res cabría	B/0.50
(NO ESTA INCLUIDA LA CUOTA GANADERA)	

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS (FONDAS):

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes así:

B/15.00 a B/150.00

Las ventas de las comidas transitorias pagarán por actividad:

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/125.00 a B/350.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/200.00 a B/1000.00

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/300.00 a B/1000.00

1.1.2.5.45 PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES:

a). Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes así:

B/125.00 a B/250.00

b). Los salones donde realizan espectáculos nocturnos pagarán por mes:

B/125.00 a B/250.00

c). Los prostíbulos pagarán:

B/3.00 a B/5.00 x cuarto diario

1.1.2.5.46

SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:

Se refiere a los salones donde efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.47

MUSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACION

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a). cajas de música B/25.00 a B/50.00
- b). aparatos musicales B/25.00 a B/75.00 x mes
- c). discotecas permitidas B/25.00 a B/100.00

1.1.2.5.48

APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a). PIN BALL, ATARI, VIDEO JUEGOS, POR APARATOS O MAQUINAS INSTALADAS, PAGARAN POR MES O FRACCIÓN DE MES ASI:

B/30.00.

- b). CABALLITOS PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES ASI:
B/5.00 X CADA/APARATO INSTALADO.

1.1.2.5.49

BILLARES:

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes así:
por mesa:

- a). Urbana y Semi-Urbana B/15.00
- b). Rural B/10.00

1.1.2.5.50

ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO:

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como:

lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

- a). Boxeo profesional B/100.00 a B/200.00
- b). Boxeo campeonato Nacional B/200.00 a B/300.00
- c). Campeonato Regional o Mundial B/300.00 a B/500.00
- d). Lucha Libre Nacional B/75.00
- e). Lucha Libre Internacional B/150.00

PARQUES DE DIVERSIONES:

A). Por actividades ocasionales pagarán por día de:
B/50.00 a B/150.00

B). Por actividades permanentes pagarán por mes de:
B/50.00 a B/200.00

CINEMATOGRAFIA:

Pagarán por taquilla:

a). B/1.00 a B/2.50 pagarán B/75.00

b). B/2.51 o más pagarán B/125.00

ESPECTACULOS ARTISTICOS Y OTROS NO CLASIFICADOS PAGARAN POR MES:

A). Espectáculos Nacionales. B/50.00 a B/150.00

B). Espectáculos Internacionales B/150.00 a B/300.00

1.1.2.5.1 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a). GALLERAS B/75.00 a B/200.00

b). BOLOS B/100.00 a B/150.00

c). BOLICHES B/450.00 a B/550.00

Transitorias por día:

a). GALLERAS B/10.00 a B/50.00

b). BOLOS B/20.00 a B/75.00

c). BOLICHES B/40.00 a B/100.00

1.1.2.5.2 BARBERIAS, PELUQUERIAS, Y SALONES DE BELLEZA:

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/15.00 a B/50.00

NOTA:

En las barberías y salones de belleza que tengan una silla operada por su propietario no se gravará el impuesto.

1.1.2.5.3 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Según la ubicación, volumen de operación instalados, pagarán por máquina:

a). Una máquina de lavar y una de vapor B/25.00

b). dos máquinas de lavar y de vapor B/35.00

c). tres máquinas de lavar y más B/50.00

d). lavanderías industriales y reparto	B/100.00	
e). lavamáticos pagarán de acuerdo a la cantidad de máquinas:		
5 máquinas	B/20.00	
6 - 10 máquinas	B/30.00	
10 ó más	B/40.00	
f). lava autos pagarán	B/20.00	a B/100.00

1.1.2.5.54 ESTUDIOS, TELEVISION, Y COMUNICACIONES.

a). Empresas de telecomunicaciones pagarán de B/200.00 a B/1200.00

B). Televisoras:

b.1) cobertura local	B/400.00		
b.2) cobertura nacional con repetidora	B/800.00		
b.3) sistema comercial por cable	B/200.00		
b.4) antenas repetidoras de televisión	B/200.00	a	B/400.00
(se excluye de este impuesto a televisoras educativas)			

C): Sistema de radio y comunicación:

c.1) local	B/25.00	a	B/100.00
(se excluye de este impuesto a servicios sociales y de socorro)			
c.2) nacional	B/150.00	a	B/300.00
c.3) antenas de radio de comunicación	B/50.00	a	B/100.00

D). Estudios Fotográficos:

d.1) fotos artísticas a color con ampliación	B/25.00	
d.2) fotos de todo tipo, ampliación y revelado de películas	B/35.00	
d3) fotos de todo tipo de ampliación revelado de películas y servicio a domicilio	B/50.00	

E). Radio Emisoras:

e.1) cobertura local	B/25.00	a	B/75.00
e.2) cobertura nacional	B/75.00	a	B/200.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS:

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/150.00 a B/300.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas

donde se atiende a base de consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) los laboratorios pagarán	B/50.00	a	B/200.00
b) las clínicas privadas	B/50.00	a	B/150.00

1.1.2.5.64 FUNERALES Y VELATORIOS PRIVADOS:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas, y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes así.

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACION:

Pagarán por mes o fracción de mes así.

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5.70 SEDERIA Y COSMETERIA:

Pagarán por mes o fracción de mes así.

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS:

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5.00 x máquina

B/5.00 a B/25.00 máquina de hielo

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/40.00 a B/150.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS.

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y de azar, como lo son los dados, barajas, dominó, etc, siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

A). Argollas	B/10.00	a	B/25.00
B). Domino y Barajas	B/5.00	a	B/20.00
C). Dados	B/25.00	a	B/200.00
D). Otros (ruleta, alto y bajo, etc)	B/15.00	a	B/50.00

1.1.2.5.90 IMPUESTOS APLICADOS A PUERTOS COMERCIALES PRIVADOS:

Son los impuestos que se le cobran a los puertos privados que brindan servicio de carga y descarga, de carácter lucrativo; pagarán por mes o fracción de mes así:

B/5,000.00 a B/20,000.00

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.:

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores (servicios administrativos), pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

CODIGO 1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no a una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/200.00

1.1.2.6.02 FABRICAS DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00 a B/300.00

1.1.2.6.03 FABRICAS DE EMBUTIDOS:

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizo, etc.. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/150.00

1.1.2.6.04 FABRICAS DE GALLETA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6.05 FABRICAS DE HARINAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/200.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE PRODUCTOS BASICOS:

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/200.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.6.08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES:

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel, y frutas y de legumbres como pimientos, pepino, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/150.00

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:

Pagarán por mes a fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/15.00 a B/25.00 (PANADERIA)

B/10.00 a B/50.00 (DULCERIA)

1.1.2.6.17 REFINADORA DE SAL:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/125.00

1.1.2.6.21 FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/500.00 A B/1000.00

1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/250.00

1.1.2.6.23 SASTRERIAS Y MODISTERIAS:

Se refiere a pequeños talleres donde se corten y cosen, vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes así:
(CON MANO SALARIAL)

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas, y otras cosas filamentosas o elásticas, pagarán por mes así:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.6.30 ASERRADEROS:

Se refiere a los establecimientos donde se corta la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/250.00

1.1.2.6.35 FABRICAS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:

Incluyen a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/250.00

1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/100.00 a B/1000.00

1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.250.00

1.1.2.6.51 CANTERAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras sustancias análogas para obras varias:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.600.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS CERAMICOS

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.53 FABRICA DE PRODUCTOS VIDRIOS:

Se refiere a la fábrica de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS:

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.35.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE:

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.67 FABRICA DE PANELA:

Pagarán por mes ó fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO:

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a- Fábrica de cemento
B/.1,000.00 a B/.2,500.00
- b- Dosificadora de concreto:
B/.350.00 a B/.500.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORA:

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75.00 a B/.250.00

a- Empresa de Servicio Decorativo:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.1,000.00

CODIGO 1.1.2.8.**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán del total de la obra así:

- a). Área Urbana y Semi-urbana 1%
- b). Área Rural 0.5%

1.1.2.8.11 IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:

El impuesto sobre vehículo pagará anualmente según la tarifa siguiente:
(DECRETO DE GABINETE NO.23 DEL 28 DE FEBRERO DE 1971).

PARTICULAR:

De 4 a 5 pasajeros	B/24.00
De 6 a 7 pasajeros	B/34.00
De 8 a 9 pasajeros	B/40.00
Pick-Up de 1/2 Ton a 3/4	B/40.00
Motocicletas	B/20.00

BUSES:

De 8 a 9 pasajeros	B/40.00
De 10 a 22	B/50.00
De 23 a 40	B/70.00
De 41 ó más	B/82.00

VEHICULOS COMERCIALES:

De 5 a 9 pasajeros	B/44.00
De 1/2 Ton a 4.4	B/44.00
De 10 a 22 pasajeros	B/50.00
De 4.5 a 6.4 Ton	B/60.00
De 6.41 a 10.9 Ton	B/100.00
De 10.91 a 14 Ton	B/125.00
De 14.1 a 18 Ton	B/155.00
De 18.1 a 24 Ton	B/180.00
De 24 Ton en adelante	B/240.00
Motocicletas	B/16.00

REMOLQUES:

De 1/2 a 4.9 Ton (botes, otros)	B/20.00
De 5 a 14 Ton	B/60.00
De 14.1 en adelante	B/70.00

TAXIS	B/18.00
--------------	---------

BICICLETAS	B/5.00
-------------------	--------

NOTA.

En este impuesto, no está incluido el valor de la placa y calcomanía.

CODIGO 1.2.1.1.**ARRENDAMIENTOS.**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre canon de arrendamientos.

1.1.2.1.01 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES:

Pagarán por mes o fracción de mes:

a). oficinas B/100.00 a B/200.00

b). locales de mercado municipal se regirán por acuerdo.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:

Pagarán anualmente:

a). En área Urbana y Semi-Urbana B/0.50 el mt2

b). En área Rural B/0.15 el mt2

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BOVEDAS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). bóveda B/100.00

b). tierras B/200.00

c). osarios B/300.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS

(Se cobrará diariamente por banco así:)

1. Expendio de carne:

B/18.00

2. Banco de Marisco, Vegetales, Verduras y otros:

B/15.00

CODIGO 1.2.1.3.08**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos.

A) pagarán en este caso específico la lata B/3.00 a B/5.00

B). calcomanías B/1.00 a B/2.00

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****CODIGO 1.2.4.1****DERECHOS****1.2.4.1.08 EXTRACCION DE SAL.**
Pagará por destejo de:

B/10.00 a B/25.00

1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

- a). Piedra cantera, Caliza, Cal B/0.10 por mt3 (B/0.76 por yarda cúbica)
- b). Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por mt3 (B/0.27 por yarda cúbica)
- c). Piedra de revestimiento B/2.00 por mt3 (B/1.53 por yarda cúbica)
- d). Arcilla y Tosca B/0.10 por mt3 (B/0.76 por yarda cúbica)
- e). Arcilla y Tosca
para la venta destinada a rellenos B/0.05 por mt3 (B/0.38 por yarda cúbica)

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES:

*QUIEN SACRIFIQUE O HAGA SACRIFICAR PARA EL CONSUMO DE
GANADO PORCINO, CABRIO, U OVINO DEBERAN PAGAR,
PREVIAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE DONDE PROCEDA LA RES,
ESTE IMPUESTO ASI.*

Se pagará:

- a). Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda B/0.50
- b). Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo B/2.25
- c). Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno B/4.25 c/u +
la pesa B/0.50 B/4.75

**D). SERVICIO DE VETERINARIO LO COBRA DIRECTAMENTE
SALUD.**

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PUBLICO.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Colón se registrará así:

SECTOR PUBLICO:

Adultos y niños en horas de la mañana	B/200.00
Recién nacidos	B/ 5.00

FUNERALES EN HORAS DE LA TARDE:

Sin máquina de descenso	B/300.00
Con máquinas de descenso	B/350.00
Con máquina y tolda	B/400.00

FUNERALES EN FOSAS QUE HAYAN SIDO USADAS (FAMILIARES DOBLES):

Sin máquina	B/235.00
Con máquina de descenso	B/285.00
Con máquina y tolda	B/335.00

OTROS:

Exhumación de cualquier edad	B/110.00
Entierro de cajitas de cenizas	B/85.00
Fosas dobles para recién nacidos	B/122.50

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes así:

a). B/15.00	a	B/200.00
b). por el uso de vado		B/5.00 anual

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/10.00	a	B/50.00
---------	---	---------

1.2.4.1.16 FERRETES:

El impuesto de ferretes para animales vacuno pagarán anualmente B/10.00 por inscripción y B/5.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA:

Todo servicio de piquera de transporte selectivo y de carga, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.15.00
B/.100.00 por cada ruta de servicio colectivo.

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS:

Los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos pantallas o telones para exhibiciones al aire libre y propaganda anual. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero.

Vehículos con altoparlantes: B/.5.00 por día.

Los tableros o telas destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán anualmente: B/.10.00

Mini-Vallas 4x8 pies B/.10.00 x ambas caras	B/.30.00
Vallas desde 9x40 10x32 horizontal y vertical:	B/.40.00
Vallas desde 10x33 a 15x38 horizontal y vertical:	B/.50.00
Vallas desde 15x19 a 19x11 horizontal y vertical:	B/.60.00
Vallas desde 19x12 a 24x20 horizontal y vertical:	B/.70.00
Vallas desde 24x21 ó más, pagarán:	B/.5.00 por metro

VALLAS SOBRE MONTADAS PAGARAN EL DOBLE SEGUN SU TAMAÑO
LAS VALLAS QUE SE UBIQUEN EN TERRENOS MUNICIPAL PAGARAN EL ARRENDAMIENTO DEL TERRENO: B/.10.00

- a- Establecer dos placas identificadas para vallas de acuerdo al tamaño de la valla.
- b- Estas tendrán dos tamaños, una grande con un valor de B/.8.00 y una pequeña con un valor de: B/.6.00
- c- Se establece la obligatoriedad de colocar estas placas identificativas en todas las vallas.
- d. Estas placas identificadas se colocarán en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el contrato de las vallas. Luego de finalizado el contrato éstas deberán ser devueltas al Municipio de Colón.

1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

Pagarán por la talla de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1.30 GULAS DE GANADO Y TRANSPORTE:

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

Por cada cabeza de ganado:

Cerdo o caballo:	B/.1.00	a	B/.5.00
------------------	---------	---	---------

1.2.4.2.44 TRASPASOS DE VEHICULOS:

Pagarán así:

a- Traspasos de motor y vehículo	B/.5.00
b- Traspasos con hipotecas	B/.10.00
c- Traspasos de negocios	B/.5.00

1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO: INSPECCION DE OBRAS Y ESTIMACIONES DEL VALOR DE UNA CASA A PROPIEDAD:

De	B/10.00	a	B/500.00
----	---------	---	----------

1.2.4.2.48 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR Y TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche de:

a- URBANA Y SEMI URBANA	B/.60.00
b- RURAL	B/.40.00

1.2.4.2.09 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagarán por noche así:

- a). Urbana B/40.00
- b). Rural B/25.00
- c). Carnaval B/50.00

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio, se exigirá una calcomanía en los siguientes documentos:

- | | | |
|--|---------------------|--------|
| a). paz y salvo Municipal | B/0.25 + calcomanía | B/0.25 |
| b). copias | | B/0.15 |
| c). traspaso de vehículos | B/0.25 + calcomanía | B/0.25 |
| d). traspaso de vehículo comercial | B/0.25 + calcomanía | B/0.50 |
| e). recibo de placa particular | | B/0.25 |
| f). recibo de placa comercial | | B/0.50 |
| g). recibo de cancelación en general | | B/0.25 |
| h). fianza de paz y buena conducta | | B/1.00 |
| i). documentos para salida de vehículos del país | | B/2.00 |
| j). constitución de hipoteca de vehículo | | B/0.75 |
| k). permiso de construcción | | B/0.50 |
| l). permiso de uso de calles y acera | | B/1.00 |
| m). permiso de demolición y/o remodelación | | B/0.50 |
| n). auditos contra Tesoro Municipal | | B/0.25 |

ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL.

1. Actas o Contratos a favor del Estado.
2. Actas o Contratos a favor del Municipio.
3. Instituciones de Enseñanza.
4. Instituciones benéficas.

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS.

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por la Certificación o comprobación de la veracidad de un documento, se exigirá una calcomanía, en los siguientes documentos:

- a) Ofertas, licitación pública municipal, de valor B/0.25
- b). carta de certificación de residencia B/0.25
- c). permisos de ocupación B/1.00
- d). certificación para la luz, agua y teléfono B/0.25
- e). contratos de compra y venta de ejidos municipales B/0.25
- f). certificación de buena conducta B/0.25
- g). certificación de contratos de compra/venta de alquiler B/1.00
- h). las demás certificaciones municipales, estarán sujetas a la evaluación del TESORERO MUNICIPAL o en efecto de Ingeniería Municipal.

Estarán exentos de tasas municipales:

1. Actas o contratos a favor del Estado.
2. Actas o contratos a favor del Municipio
3. Instituciones de Enseñanza
4. Instituciones Benéficas.

1.2.4.2.23 EXPENDIO DE CARNETS:

Incluye la expedición de carnets de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán mensualmente así.

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2.34 REGISTRO DE BOTES Y OTROS.

B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:

Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por lo cual devenga una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPEREN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTAN CLASIFICADAS PAGARAN IMPUESTOS SEGUN CLASIFICACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:

La venta de lotes de los ejidos se venderán por metro cuadrado y categoría. SEGUN ACUERDO

ARTICULO 2. Este Acuerdo comenzará a regir transcurrido sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

LUIS VARGAS
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante documento privado de venta, **ADAN GONZALEZ BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-54-867, he vendido el negocio denominado **ABARROTERIA y CARNICERIA DENIS**, amparado por la licencia comercial tipo B, Nº 4168 de 1º de marzo de 1973, el cual está ubicado en Calle T-1, Nuevo Veranillo, sector 32, San Miguelito, a **LINDA YAU DE HO**, con cédula de identidad personal Nº N-14-507.

L-031-915-17
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública Nº 535 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 23 de enero de 1996, he vendido al señor **NG, KAUT FAIT**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1305, 2 (dos) negocios de mi propiedad: **PROCESADORA SAM NG.**, amparado por Licenciada Industrial Nº 7101, y **MERCADITO SAM NG.** amparado por la Licencia Comercial Nº 46598; ambos ubicados en Calle Domingo Díaz, Edificio 120, Villa Cáceres, del Corregimiento de Bethania.

SAM NG.
Cédula N-17-533

L-031-85-34

Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CHAO TEN SU**, con cédula de identidad personal Nº N-12-435, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y BAR CONCORDE** situado entre las calles 11 y 12 Ave. Herrera, de la ciudad de Colón, que opera con Licencia Comercial tipo B Nº 14002; comunico que he vendido dicho negocio a la Sra. **ANA ESILDA CHONG DE ESPINO**.

Colón, 6 de febrero de 1996
L-031-894-39
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública Nº 75 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 30 de enero de 1996, adquirí por compra, del señor **RAGASH MANILAL BHULA JASU**, varón, comerciante, de este vecindario, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-722-1592, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN AVIRA**, el cual está ubicado en las calles 11a. Amador Guerrero y Herrera Nº

4005, Local Nº 3 de esta ciudad.

MARIO ALBERTO CHUNG HERNANDEZ
Cédula Nº 3-87-206
Colón, 31 de enero de 1996

L-031-712-82
Tercera publicación

AVISO

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD-805 CERTIFICA

—QUE LA SOCIEDAD—

CONVESUD INC.
Se encuentra registrada en la ficha 193203 rollo 21508 imagen 232 desde el veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, **DISUELTA**

Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura publica numero 789 del 25 de enero de 1996, de la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al rollo 48672, imagen 0077, de la sección de micropelículas-mercantil-desde el 1 de febrero de 1996.

Expedido y firmado en el ciudad de Panamá, el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las 11-41-41.2 A.M.
Lic. Ivonne Arjona
Certificador
L-031-980.56
Unica Publicación

AVISO

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD-804 CERTIFICA

—QUE SOCIEDAD—
WAZAL INC.

Se encuentra registrada en la ficha 79467 rollo 7170 imagen 163 desde el veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, **DISUELTA**

Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura publica numero 759 del 25 de enero de 1996, de la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al rollo 48672, imagen 0085, de la sección de micropelículas-mercantil-desde el 1 de febrero de 1996.

Expedido y firmado en el ciudad de Panamá, el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las 09-59-11.3 A.M.

Lic. Ivonne Arjona
Certificador
L-031.980.56
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD-5839MAGS CERTIFICA

—QUE LA SOCIEDAD—

ZENITH FINANCE & INVESTMENT CORP.
Se encuentra registrada en la ficha 20455 rollo 970 imagen 493 desde el doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, **DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura publica numero 568 del 19 de enero de 1996, de

LA

la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al rollo 48615, y la imagen 126, de la sección de micropelículas-mercantil-desde el 29 de enero de 1996.

Expedido y firmado en el ciudad de Panamá, el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las 01-09-25.2 P.M.

Lic. Ivonne Arjona
Certificador
L-031.942.06
Unica Publicación

AVISO GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD-64 CERTIFICA

—QUE LA SOCIEDAD—

EM EDITIO MUSICA PANAMA INC.
Se encuentra registrada en la ficha 209220 rollo 23574 imagen 65 desde el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, **DISUELTA**

Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura publica numero 449 del 16 de enero de 1996, de la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al rollo 48613, imagen 0010, de la sección de micropelículas-mercantil-desde el 26 de enero de 1996.

Expedido y firmado en el ciudad de Panamá, el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las 12-41-56.5 A.M.
Lic. Ivonne Arjona
Certificador
L-031.942.06
Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO 016-DRA-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PORFIRIA RUIZ VDA. DE SANCHEZ**, vecino (a) de El Hatillo No. 1, del Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito

de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-718 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-122-94 según plano aprobado Nº 806-09-11865, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie 12Has + 8352.44 M2, ubicada en El Raudal, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Valentin Adames

SUR: Río Caimito y servidumbre existente de 10mts. de río Caimito a El Coco
ESTE: Isaac Lasso
OESTE: Río Caimito
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la

correduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador

L-031-956.84
Unica Publicación: R

EDICTO No. 055
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL DE
CATRASTO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

Que la señora **GLORIELA PANIZA DE PINZON**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 998.41 M2, forma parte de la Finca No. 11307, Tomo 1563, folio 242, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Resto Libre de la Finca 11307, propiedad de La Nación ocupada por Ricardo Arango, Consuelo, Aura y Norma Barrios y mide 51.94 Mts.

SUR: Colinda con Resto Libre de la finca 11307, ocupada por Bartolomé Manuel Rocha Peña y mide en línea de dos tramos 10.33 Mts. y mide 26.70 Mts.

ESTE: Colinda con la calle de 10.00 Mts de ancho y mide 18.90 Mts.
OESTE: Colinda con la calle central de 12.00 Mts. de ancho mide 31.46 Mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Correduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del

mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L 031-725.55
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERREIRA
EDICTO 163-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera
HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTERVINA TEJADA IBARRA**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-9-811 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0174 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5647.29 M2, según plano aprobado Nº 604-01-4591, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camio a Parita.
SUR: Callejón de entrada - Mercedes Guevara - Bolívar Calderón - Juan Flores.
ESTE: Pompilio Pérez.
OESTE: José Manuel Calderón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-061-703
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERREIRA
EDICTO 164-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera
HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIO ALBERTO ALMANZA PINTO** vecino (a) del Corregimiento Cerro Largo, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0235 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 37 Has + 8329.19 M2, según plano aprobado Nº 603-02-4389, ubicada en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Cerro Largo a Bejucal.
SUR: Cecilio Alberto Almanza - Eladio Cruz - Inocente González.
ESTE: Aquileo Cruz Serrano.
OESTE: Emiliano Almanza.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-061-706
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERREIRA
EDICTO 165-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera
HACE SABER:

Que el señor (a) **PREMINDES AVILA ALVARADO**, vecino (a) del Corregimiento Llano Grande, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-75-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3023.65 M2, según plano aprobado Nº 603-04-4573 ubicada en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Llano Grande a Las Palmas.
SUR: Abilio Caballero - Rafael Atencio Quintero.
ESTE: Rafael Atencio Quintero - Quintín Rudas Hernández.
OESTE: Enequina Avila de Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-061-724
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 010-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera
HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO VALDES SOLIS**, vecino (a) del Corregimiento Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-706, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-1022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4375.31 M2, según plano aprobado Nº 62-08-2826 ubicado en el Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lorenzo Villarreal - Juan Bautista de la Cruz.
SUR: Bernardino Avila - camino de servidumbre.
ESTE: Lorenzo Villarreal.
OESTE: Demetrio Valdés S. - Juan Bautista de la Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-013-101
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 011-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTINA GUARDIA AYALA DE BARNES**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 8-107-392, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0134, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6195.47 M2, según plano aprobado N° 603-01-4556 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santiago Espinosa Campos - callejón.

SUR: Aristides Aparicio.
ESTE: Antonio Aparicio.
OESTE: Camino - Aristides Aparicio

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-314
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 012-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PLINIO VILLARREAL MONTILLA**, vecino (a) del Corregimiento El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-630, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2435.21 M2, según plano aprobado N° 605-05-4638 ubicado en el Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a río Parita.

SUR: Reyes Acosta.

ESTE: Carretera de Llano de la Cruz a Pesé.

OESTE: Ángela Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-062-308
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 013-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PLINIO VILLARREAL MONTILLA**, vecino (a) del Corregimiento El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-630, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2435.21 M2, según plano aprobado N° 605-05-4638 ubicado en el Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alcides Montilla.

SUR: Felicidad Montilla.

ESTE: Carretera de Llano de la Cruz a Pesé.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-309
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 014-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIÓGENES VEGA REYES**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-836, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1001.31 M2, según plano aprobado N° 603-05-4617 ubicado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Vega Reyes.

SUR: Camilo Atencio - Eustolio Vega - Raúl Vega Reyes.

ESTE: Camino de El Negrito a Los Panamaes.

OESTE: Raúl Vega Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 22 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-336
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 015-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HUMBERTO GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) del Corregimiento Llano Grande, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-83-820, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8775.30 M2, según plano aprobado N° 603-04-4661 ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Isidoro González.

SUR: Camino de El Higuito a Llano Grande.

ESTE: Belisario González.

OESTE: Camino de El Higuito a Llano Grande. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 23 días del mes enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-354
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 016-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**DELFIN PEÑA
BULTRON** vecino (a)
del Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-21-315,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina
de Reforma Agraria
mediante solicitud N° 6-
0090, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 9 Has +
0.000000 M2, según
plano aprobado N° 605-
07-4626 ubicado en el
Corregimiento de
Sabana Grande, Distrito
de Pesé, de esta
Provincia, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Isolindo
Gómez Bravo.
SUR: Camilo de El
Potrero a Las Manías.
ESTE: Joaquín Pinto -
Natalio Pinto.
OESTE: Delfín Peña
Bultrón.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el
de la Alcaldía del Distrito
de Pesé, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los
25 días del mes enero
de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-362
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 017-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
MANUEL TELLO
ARAUZ** y **OTRA** vecino
(a) del Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-20-453, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,
Oficina de Reforma
Agraria mediante
solicitud N° 6-0299, la
adjudicación a título
oneroso de unas
parcelas de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3319.06 y 7 Has +
1250.87 M2, ubicadas en
el Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita, de esta Provincia,
cuyos linderos son los
siguientes:

LOTE N° 1 (PL N° 604-
07-4623)
NORTE: Zenaida Girón.
SUR: Río Escota.
ESTE: Río Escota -
Zenaida Girón.
OESTE: Eustorgio
Saavedra.
LOTE N° 2:
NORTE: Río Escota.
SUR: Artemio Girón -
camino.
OESTE: Zenaida Girón,
Luz Emerica Girón de
Echeveres.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el
de la Alcaldía del Distrito
de Parita, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 26
días del mes enero de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-066-417
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 018-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
MANUEL TELLO
ARAUZ** y **OTRA** vecino
(a) del Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-20-453, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,
Oficina de Reforma
Agraria mediante
solicitud N° 6-0299, la
adjudicación a título
oneroso de unas
parcelas de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3319.06 y 7 Has +
1250.87 M2, ubicadas en
el Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita, de esta Provincia,
cuyos linderos son los
siguientes:

LOTE N° 1 (PL N° 604-
07-4623)
NORTE: Zenaida Girón.
SUR: Río Escota.
ESTE: Río Escota -
Zenaida Girón.
OESTE: Eustorgio
Saavedra.
LOTE N° 2:
NORTE: Río Escota.
SUR: Artemio Girón -
camino.
OESTE: Zenaida Girón,
Luz Emerica Girón de
Echeveres.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el
de la Alcaldía del Distrito
de Pesé, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los
25 días del mes enero
de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-066-380
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 019-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO
GARCIA VILLAVEDE**,
vecino (a) del
Corregimiento Cabecera
Distrito de Chitré,
portador de la cédula de
identidad personal N° N-
9-381 ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 6-
0273 la adjudicación a
título oneroso de unas
parcelas de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
6321.90 y 0 Has +
4904.84 M2, ubicadas en
el Corregimiento de La
Arena, Distrito de Chitré,
de esta Provincia cuyos
linderos son los
siguientes:

LOTE N° 1 (PL N° 600-
02-4639)
NORTE: Juan Enrique
Corro.
SUR: Carretera Pesé La
Arena.
ESTE: Rodolfo Mendieta
Sandoval y otros.
OESTE: Benito García
Villa - Sebastián Batista -
Dimas Díaz.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Chitré, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Chitré, a los 24
días del mes enero de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-068-441
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERREA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 020-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL
BARRIA (NL) O
PASCUAL
RODRIGUEZ (NU)**
YOTRO, vecino (a) del
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Ocu, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-46-262,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 6-
0361 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 9 Has +
6983.02 M2, según
plano aprobado N° 603-
01-4652 ubicado en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Ocu, de esta Provincia
cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: Norberto Avila -
Ismael Higuera -
Eufrazio Rodríguez.
SUR: Camino a El
Potrero.
ESTE: Marcelino
Esobar - Justiniano
Rodríguez.
OESTE: Camino de Las
Lajas a Los Bajos.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Ocu, y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 29
días del mes enero de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-062-313
Única Publicación R